



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DILMA RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: RAÚL ANTONIO MORENO
RADICADO: 2021-00357-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito de reforma de demanda, presentado el 19 de octubre del año en curso, y como quiera que la misma debe ajustarse a lo establecido 93 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la misma norma, se advierte lo siguiente:

1. La primera pretensión no es precisa como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se establece los extremos de tiempo de duración de la unión marital de hecho, es decir indicar fecha de inicio y finalización de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, que desea sea declarada.

Además, en esa pretensión se elevan dos, una relacionada con la unión marital y otra con la sociedad patrimonial. Por lo tanto, deben elevarse en forma separada, indicado, se itera, los extremos temporales tanto de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial.

2. El hecho décimo no está debidamente clasificado, toda vez que relaciona varios acontecimientos – hechos- (presunta infidelidad, agresiones, denuncias, proceso penal) que deben exponerse por separado y con la debida numeración como lo prevé el numeral 5º del Código General del Proceso; ya que hace alusión a la presunta infidelidad del demandado.

3. No suministró el canal digital donde deben ser notificada la testigo solicitada, o en su defecto indicar que desconoce dicho canal, conforme lo establecido en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 82 y siguientes de la misma norma, **se INADMITE** la reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DILMA RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: RAÚL ANTONIO MORENO
RADICADO: 2021-00357-00

días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Se advierte que al subsanar debe presentarse la demanda completa, esto es integrada, teniendo en cuenta que se trata de reforma de demanda, la cual necesariamente debe ser integrada en un solo escrito, de acuerdo al artículo 93 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 044 del 15 de noviembre
de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria